

ENTRADA No. 765112021

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RENAUL ESCUDERO VERGARA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO DE PERSONAL No. 1045-2021 DE 5 DE MARZO DE 2021, EMITIDO POR EL MUNICIPIO DE PANAMÁ, ASÍ COMO SU ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

El Licenciado Renaul Escudero Vergara, en nombre y representación de **BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal el Decreto de Personal No.1045-2021 de 5 de marzo de 2021, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Al proceder al análisis de admisibilidad de dicha Demanda, esta Superioridad advierte, consta en el libelo una solicitud de Suspensión Provisional de los efectos del Acto Administrativo contenido en el Decreto de Personal No.1045-2021 de 5 de marzo de 2021, la cual debe ser atendida de manera previa, verificándose si cumple con los requisitos establecidos en la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946.

- **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

Mediante el Decreto de Personal No. 1045-2021 de 5 de marzo de 2021, emitido por el Alcalde del Distrito de Panamá, se deja sin efecto el nombramiento de **BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO**.

En el libelo de la Demanda, visible a foja 7 del Expediente Judicial, la parte actora solicitó la Suspensión Provisional de los efectos del acto impugnado en los siguientes términos:

“SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL:

Como quiera que de nuestra representada BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO, dependen familiares suyos, padres y menores con discapacidad, y en adición no se le pagaron la prestaciones de Ley al ser destituida de su puesto de trabajo, lo que ha puesto a este grupo familiar en una situación económica apremiante, SOLICITAMOS A LOS HONORABLES MAGISTRADOS ORDENEN LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL Decreto de Personal No. 1045-2021 de 05 de marzo de 2021, dictado por el ALCALDE del Distrito de Panamá por el cual ORDENA LA DESTITUCIÓN DE BRENDA PÉREZ, así como ORDENEN la reincorporación al cargo hasta tanto se resuelva la presente acción”.

- **DECISIÓN DE LA SALA**

Primeramente, corresponde a este Tribunal decidir, si accede o no a la solicitud de Suspensión Provisional presentada por el apoderado judicial de **BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO**.

Es importante destacar, que la suspensión provisional de un acto administrativo impugnado es una potestad discrecional que puede adoptar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad al artículo 73 de la Ley 153 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, si, a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave, siempre que, el acto acusado no se encuentre entre los supuestos que contiene el artículo 74 de la citada excerta legal, que señala que:

“Artículo 74. No habrá lugar a suspensión provisional en los siguientes casos:

1. En las acciones referentes a cambios, remociones, suspensión o retiro en el personal administrativo, salvo los casos de empleados nombrados por períodos fijos;
2. En las acciones sobre monto, atribución o pago de impuestos, contribuciones o tasas;
3. Cuando la acción principal está prescrita;
4. Cuando la ley expresamente lo dispone”.

En este aspecto, en el caso que nos ocupa, esta Corporación de Justicia estima que es improcedente acceder a lo requerido por la demandante, toda vez que la parte resolutive del Acto Administrativo impugnado deja sin efecto su nombramiento del cargo que ocupaba en la Entidad demandada, constituyéndose una acción de remoción de personal administrativo, de manera que contraviene lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 135 de 1943, por lo que no está sujeta a la suspensión provisional.

Esta Sala advierte que, conforme a lo dispuesto en la precitada disposición legal, no se observa en el Expediente Judicial, prueba que conste que **BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO** haya sido una funcionaria administrativa nombrada por un periodo fijo o determinado, por lo cual, lo procedente es negar la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto acusado.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sala Tercera ha manifestado lo siguiente:

Auto de 2 de febrero de 2009¹:

“De lo anteriormente transcrito, específicamente en el numeral 1 del artículo 74 *ibídem*, se colige de las constancias procesales aportadas con la demanda y del análisis de los argumentos en que se sustenta la medida solicitada, que la Sala Tercera no puede acceder a la suspensión del acto acusado, toda vez que tal como se desprende del Decreto Ejecutivo No. 548 de 5 de diciembre de 2001, a foja 5, el Ministerio de Educación nombra a MIRIAM ESPINOSA DE DELGADO como educadora ‘permanente’, y en este sentido, de acuerdo a las excepciones antes expresadas, al no estar nombrada por periodo fijo, no hay lugar a la suspensión de la resolución demanda que viene a ordenar un traslado”.

Auto de 9 de marzo de 2020²:

“Como se observa, la norma es clara al disponer que cuando se demande la ilegalidad de un acto administrativo mediante el cual se adopten acciones de personal, tales como las remociones, no podrá ordenarse la suspensión provisional de los efectos del mismo; siendo éste precisamente el supuesto en el cual se enmarca el Decreto de

¹ Auto de 2 de febrero de 2009

² Auto de 9 de marzo de 2020.

Personal N° 147 de 19 de agosto de 2019, acusado de ilegal, a través de la cual el Órgano Ejecutivo, por conducto del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, dejó sin efecto el nombramiento de JOSÉ DE LA CRUZ CANO JOHNSON en el cargo de Jefe de Análisis y Programación de Sistemas que ocupa en esa entidad pública; razón por la cual este Tribunal, sin entrar en mayores consideraciones, procederá a negar la solicitud formulada por la parte actora.

Aunado a lo anterior, no se aduce y, mucho menos, se acredita entre las constancias procesales que el prenombrado haya sido nombrado en el mencionado cargo por un período fijo, por lo que tampoco se configura la excepción contemplada por la norma citada, que haga viable la medida cautelar impetrada”.

Por las razones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la solicitud de Suspensión Provisional dentro de la Demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por el Licenciado Renaul Escudero Vergara, en nombre y representación de **BRENDA MELISSA PÉREZ CASTILLO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 1045-2021 de 5 de marzo de 2021, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO**

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS
SECRETARIA**